

ESTATUTOS SOCIALES
DE LA CAMARA VIAL
PARAGUAYACAVIALPA

CAPITULO I — DENOMINACIÓN — OBJETO — DURACIÓN — DOMICILIO.

ARTICULO 1: Con la denominación de **CAMARA VIAL PARAGUAYA (CAVIALPA)** queda constituida por éste acto una asociación civil de bien común sin fines de lucro, cuyo propósito es el de agremiar a las Empresas Paraguayas cuyas actividades se desarrollan en el campo de la Construcción Vial, de grandes Obras de infraestructuras; así como aquellas dedicadas a la Concesión de Obras y Servicios Públicos afines a la Construcción. Esta Entidad es una persona jurídica, de acuerdo a lo establecido por el Art. 9 L literal f. del Código Civil. La Asociación tendrá un plazo de duración indeterminado.

ARTICULO 2: Para todos los efectos del presente Estatuto están comprendidos en el concepto de **CONSTRUCCIÓN VIAL**, las obras tales como: Carreteras y autopistas, ferrovías, usinas, hidroeléctricas, represas, puertos y aeropuertos, puentes y viaductos, túneles, terraplenes y excavaciones, gasoductos y oleoductos, y todas aquellas obras que se consideren de gran porte.

ARTICULO 3: La Cámara tendrá su domicilio en /a Ciudad de Asunción. Capital de la República del Paraguay, pudiendo para el cumplimiento de su cometido establecer oficinas y filiales, dentro o fuera del país.

ARTICULO 4: La **CÁMARA VIAL PARAGUAYA** tiene por objeto:

- a) Defender y representar los intereses de sus asociados ante las instituciones públicas y privadas buscando los instrumentos legales que permitan que las obras públicas y privadas ejecutadas en territorio nacional sean adjudicadas a empresas nacionales;
- b) Fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de las industrias afines a la Construcción de Obras Viales e Infraestructura, orientando su acción para una mayor productividad de las Empresas Asociadas a la Cámara;
- c) Promover la capacidad profesional de técnicos, empleados v obreros vinculados al gremio;
- d) Apoyar decididamente a la empresas nacionales socias de la Cámara en todo lo concerniente a licitaciones, contrataciones y construcciones, ante instituciones públicas y privadas ya sean nacionales o internacionales
- e) Buscar los instrumentos legales a fin de obtener un margen preferencial para las empresas nacionales en la adjudicación de las licitaciones internacionales;
- f) Promover entre las empresas asociadas a esta Cámara la formación entre ellas de sociedades para desarrollar actividades en campos tales como: Bancos, Seguros, Reaseguros, Cooperativas de Ahorro, y toda actividad lícita permitida por nuestro ordenamiento jurídico.

ARTICULO 5: Además de sus actividades gremiales la **CAMARA VIAL PARAGUAYA (CAVIALPA)** podrá realizar por intermedio de sus representantes todas las operaciones, actos jurídicos y contratos necesarios para la adquisición, administración o disposición de sus bienes de cualquier naturaleza, en especial operar con Bancos o instituciones crediticias para manejo de fondos, percibir y hacer pago de sus derechos u obligaciones y practicar todos los actos autorizados por las leyes o no prohibidos por ella.

ARTICULO 6: La Cámara podrá participar en congresos, conferencias y exposiciones nacionales o extranjeras, relacionadas con la actividad de la Empresas que la integran y a los problemas de la Construcción Vial y grandes obras de infraestructura en general. No podrá inmiscuirse en movimientos políticos o religiosos ni recibir subsidios de organizaciones de las clases mencionadas, nacionales o extranjeras.

CAPITULO II
DE LOS SOCIOS:
DERECHOS Y OBLIGACIONES-
CONDICIONES DE ADMISIÓN Y RETIRO-
SANCIONES.

ARTICULO 7: Los socios de la Cámara podrán ser de cuatro categorías, a saber: **HONORARIOS, ACTIVOS, ADHERENTES Y COOPERADORES**. La admisión de Socios deberá ser resuelta por el Consejo Directivo, atendidas las exigencias estatutarias y reglamentarias. La calidad de socio es intransferible (Art.110 CC). Los socios que hayan suscrito el acta de fundación de ésta Cámara, dentro de los (30) treinta días de su constitución, serán distinguidos como Fundadores, dentro de la respectiva categoría.

ARTICULO 8: Podrán ser **SOCIOS HONORARIOS** de la **CAMARA** las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que en razón de merecimientos comprobados sean acreedoras de esa distinción. La designación de **SOCIOS HONORARIOS** corresponde a la Asamblea, conforme a lo establecido en el Artículo 18.

ARTICULO 9: Podrán ser **SOCIOS ACTIVOS** las empresas nacionales que se hayan dedicado a la Construcción Vial durante los últimos (5) cinco años, y que se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 20 de este Estatuto; además en el momento de solicitar su ingreso como socio activo, la empresa deberá necesariamente estar constituida como persona jurídica.

ARTICULO 10: Podrán ser **SOCIOS ADHERENTES** de la **CÁMARA** las personas físicas o jurídicas que, por su vinculación con la construcción vial tengan intereses afines a la misma, así como las sociedades o los profesionales que se dediquen a la elaboración de proyectos, sistemas constructivos o de apoyo u otras actividades conexas a aquellas. Podrán solicitar ser socios adherentes, solicitud mediante al Consejo Directivo, conforme a lo establecido en el Art. 18 del presente Estatuto.

ARTICULO 11: Podrán ser **SOCIOS COOPERADORES**, las personas físicas o Jurídicas que por su vinculación con la Construcción Vial y / o a la Concesión de Obras y Servicios Públicos, tengan intereses afines a la misma, con Actividades conexas a aquellas. Podrán solicitar ser **SOCIOS COOPERADORES**, Solicitud mediante al Consejo Directivo conforme a lo establecido en el Artículo 18. del presente Estatuto.

ARTICULO 12: Los socios activos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Observar, acatar y cumplir estrictamente las disposiciones de éste Estatuto, de los Reglamentos dictados en consecuencia y las resoluciones del Consejo Directivo de las Asambleas
- b) Abonar puntualmente las cuotas sociales y los aportes complementarios establecidos,

- c) Secundar la labor de las autoridades de la Cámara, evacuar las consultas que se le formulen y proporcionar todos los datos e informes que les sean requeridos;
- d) Comunicar al Consejo Directivo cualquier cambio en su estructura empresarial, que guarden relación con la Cámara.

ARTICULO 13: Los Socios activos gozarán de derechos:

- a) Utilizar todos los servicios prestados por la Cámara y recabar de la misma las informaciones disponibles
- b) Concurrir con voz y voto a las Asambleas participar con voz pero sin voto, en las reuniones del Consejo Directivo;
- c) Elegir las autoridades de la Cámara y ser elegidos para desempeñar cargos e integrar los departamentos y comisiones de la asociación. de acuerdo a lo establecido en este Estatuto y sus reglamentaciones;
- d) Presentar pedidos o proyectos que consideren convenientes para el desenvolvimiento de la asociación formular a las autoridades de la misma los reclamos pertinentes;
- e) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinarias de acuerdo al Estatuto.

ARTICULO 14: Los Socios adherentes tendrán obligaciones:

- a) Observar, cumplir y acatar estrictamente as disposiciones del presente Estatuto y de sus Reglamentaciones y las resoluciones del Consejo Directivo y de las Asambleas;
- b) Prestar su más amplia colaboración a las autoridades de la Cámara y facilitarles los datos e informes que les fueran requeridos;
- c) Abonar puntualmente las cuotas sociales y los aportes complementarios establecidos.

ARTICULO 15: Son derechos de los Socios adherentes:

- a) Utilizar los servicios prestados por la Cámara con la aprobación del Consejo Directivo;
- b) Concurrir con voz, pero sin voto, a la Asambleas Generales de la Cámara;
- c) Presentar proyectos, iniciativas, sugerencias y reclamos que consideren procedentes;
- d) Solicitar su inclusión a la categoría de socio activo, a la que podrán acceder una vez que reúnan los requisitos exigidos para esa categoría sin perder su antigüedad.

ARTICULO 16: Los Socios COOPERADORES tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Observar, cumplir y acatar estrictamente las disposiciones del presente Estatuto y de sus Reglamentaciones y las resoluciones del Consejo Directivo y de las Asambleas;
- b) Prestar su más amplia colaboración a las autoridades de la Cámara y facilitarles los datos e informes que les fueran requeridos.
- c) Abonar puntualmente las cuotas.

ARTICULO 17: Son derechos de los Socios COOPERADORES:

- a) Utilizar los servicios prestados por la Cámara, con la aprobación del Consejo Directivo;
- b) Concurrir con voz, pero sin voto, a la Asambleas Generales de la Cámara;
- c) Presentar proyectos, iniciativas, sugerencias y reclamos que consideren procedentes;
- d) Solicitar su inclusión a la categoría de socio activo o adherente. a la que podrán acceder una vez que reúnan los requisitos exigidos para la categoría sin perder su antigüedad.

ARTICULO 18: Para ser admitidos como Socio Activo, Adherentes o Cooperadores, además de los requisitos establecidos en este Estatuto, es menester que el mismo sea presentado por dos (2) Socios Fundadores, o Activos con más de tres (3) años de antigüedad como Socio. La solicitud de ingreso será puesta en un lugar visible en el local social de la Cámara por el término de diez (10) días, dentro del cual podrá ser objetada por cualquier socio.

- a) Será de competencia del Consejo Directivo aceptar con el voto secreto favorable de por lo menos cinco (5) de sus Miembros, las solicitudes de ingreso de socios activos, adherentes y cooperadores.
- b) En caso de no ser aceptada la solicitud de ingreso como Socio Activo, o Adherente o Cooperador; podrá solicitar dentro de los (365) trescientos sesenta y cinco días, su reconsideración; nota mediante, al Consejo Directivo; que deberá expedirse dentro de los (90) noventa días de la presentación de la Nota de solicitud. Esta deberá cumplir con lo establecido en el presente Artículo.
- c) Los socios honorarios serán designados por resolución de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo o por iniciativa de por lo menos la décima parte de los votos de socios activos. La Resolución de la Asamblea requiere la aprobación de la 2/3 (dos / terceras) partes de los votos de socios activos presentes en condiciones de votar.

ARTICULO 19: A todos los efectos estatutarios, los socios deberán nombrar una persona física que les represente y ejerza en nombre de ellos los derechos que les competen; en carácter de titular, y a un suplente, respectivamente.

Los representantes nombrados deberán investir la calidad de propietario, socio, director, gerente o subgerente de la Empresa que habrán de representar y con capacidad de decisión en nombre de la empresa.

El escrito de nombramiento contendrá necesariamente la expresión de todas las facultades necesarias otorgadas al representante para el ejercicio de sus funciones en los términos de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Una misma persona no podrá representar a más de 1 (un) socio.

ARTICULO 20: La calidad de socio se perderá:

- a) Por renuncia aceptada, presentada por escrito, debiendo estar el socio al día en el pago de cuotas sociales y los aportes complementarios establecidos,
- b) Por expulsión,
- c) Por haber perdido el socio activo, el adherente o el cooperador las cualidades previstas en los artículos 9, 10 y 11 de este Estatuto,

- d) Por falta de pago de (6) seis cuotas sociales mensuales. No canceladas las referidas obligaciones en el plazo de 30 días luego del requerimiento formulado por escrito, el socio quedará automáticamente excluido, perdiendo su antigüedad. El socio excluido podrá solicitar su reincorporación por el procedimiento establecido en el Artículo 18. De ser ella aceptada, a más de la cuota de ingreso, deberá abonar todas sus obligaciones pendientes a la fecha de su exclusión,
- e) La falta de presentación de los instrumentos que sirvan de base para la liquidación de los aportes complementarios. del Ejercicio anterior fenecido, (10) diez días antes de la fecha de convocatoria a Asamblea General Ordinaria:
- f) Por falta de pago de aportes complementarios del ejercicio anterior fenecido, (10) Diez días antes de la fecha de convocatoria a Asamblea General Ordinaria.
- g) Por disolución, liquidación o quiebra, del socio.

La separación por las causales mencionadas en los ítem a), d), e), f) y g) será decidida por el Consejo Directivo, el cual comunicará inmediatamente la medida al socio separado.

ARTICULO 21: A todo socio corresponde el derecho de retirarse de la Cámara expresando por escrito su decisión al Consejo Directivo:

- a) Por renuncia, debiendo tener cumplidas todas sus obligaciones estatutarias antes de ser aceptada la misma,
- b) Por solicitud de permiso, la que deberá estar suficientemente justificada. Podrá reingresar como socio sin pérdida de su antigüedad previo cumplimiento de las obligaciones pendientes y de aquellas adquiridas en el tiempo en que estuvo de permiso.

ARTICULO 22: Los socios serán pasibles de las siguientes sanciones:

- Apercibimiento,
- Suspensión de hasta un año en el ejercicio de los derechos sociales
- Expulsión.

Las referidas sanciones podrán ser impuestas por las causas expresadas a continuación,

- a) Por incumplimiento de este Estatuto. de los Reglamentos y de las Resoluciones dictadas por las autoridades competentes de la Cámara;
- b) Por acción u omisión que afecte los intereses morales o materiales de la Cámara, o que importe una falta de ética empresarial,
- c) Por haber sido objeto de condena judicial, por hechos constitutivos de delitos dolosos.

Si las infracciones expresadas en este artículo fuesen personalmente imputables al Representante de un Socio, el consejo directivo comunicará al socio la necesidad del cambio del referido Representante, sin apelación y sin perjuicio de imponer al socio la sanción que pudiera corresponderle cuando las circunstancias del caso lo justifiquen.

ARTICULO 23: Compete al Consejo Directivo la aplicación de sanciones de apercibimiento o suspensión por medio de resolución fundada y adoptada por el voto secreto de las 2/3 partes o más de sus miembros presentes. En los casos del Artículo 20 incisos "b" y "c" y serán siempre resueltas por la Asamblea General en votación secreta y por simple mayoría de votos presentes. a propuesta del Consejo Directivo, según el dictamen del Tribunal de Honor. En las situaciones contempladas en el Artículo 20 inciso "d", "e", "f" y "g" una vez vencido el término de la intimación, el Consejo procederá a decretar la separación del socio. sin más trámites.

ARTICULO 24: Las Resoluciones del Consejo Directivo que imponga sanciones de apercibimiento o suspensión, serán apelables ante el Tribunal de Honor con efecto suspensivo. El recurso podrá ser interpuesto ante el Consejo Directivo en forma fundada, dentro del término de quince (15) días de haber sido notificada la sanción. De haberse interpuesto en tiempo y forma el Consejo concederá el recurso de apelación y elevará las actuaciones al Tribunal de Honor. Este dispondrá oír al apelante y personas que puedan contribuir a la ilustración de la materia apelada por el término perentorio de cinco (5) días. Concluido el procedimiento descrito dictará resolución en el plazo de quince (15) días, la cual será definitiva e irrecurrible.

CAPITULO III **PATRIMONIO DE LA CÁMARA**

ARTICULO 25: El patrimonio de la Cámara estará constituido por:

- a) Las cuotas de ingresos
- b) Las cuotas sociales,
- c) Los aportes complementarios establecidos
- d) Los bienes muebles e inmuebles y las utilidades resultantes de la enajenación o arrendamientos de éstos.
- e) Los excedentes provenientes de operaciones de cualquier naturaleza desarrolladas por la cámara,
- f) Las donaciones, legados y subsidios recibidos, siempre que no provengan de organizaciones políticas partidarias o confesionales de cualquier origen.

ARTICULO 26: Los bienes y recursos de la Cámara serán destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines y a la atención de los gastos requeridos. Los excedentes resultantes podrán ser invertidos en obras de interés de la Cámara, dentro de sus objetivos, o colocados en inversiones lícitas, si ello fuere conveniente para la preservación de su patrimonio.

ARTICULO 27: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria fijar la forma de liquidación y percepción de:

- a) La cuota de ingreso
- b) La cuota social
- c) Los aportes complementarios.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 28: La Asamblea General es el órgano de la Cámara y podrán participar en ella todos los socios. Los Socios activos habilitados con voz y voto. Los socios adherentes, cooperadores y los honorarios lo harán con derecho a voz. A dicho órgano le cabe examinar y resolver todas las materias vinculadas con los objetivos sociales, con todas las facultades, y en especial deberá:

- a) Establecer la política general de actividades de la Cámara en todos sus aspectos,
- b) Elegir los Miembros que habrán de integrar el Consejo Directivo, el Tribunal de Honor y la Sindicatura,
- c) Aprobar o rechazar la memoria anual elevada por el Consejo Directivo,
- d) Aprobar o rechazar el Balance anual de la Cámara y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la anualidad siguiente;
- e) Fijar la cuota de ingreso: forma de liquidación y percepción
- f) Fijar la cuota social: forma de liquidación y percepción
- g) Fijar los aportes complementarios: forma de liquidación y percepción,
- h) Decidir en definitiva sobre las interpretaciones y resoluciones originadas en el Consejo Directivo acerca de situaciones que no estén claramente previstas en el Estatuto,
- i) Considerar y resolver cualquier otro asunto definido en el Orden del Día, modificar total o parcialmente el presente estatuto,

Toda vez que la Asamblea hubiese estado constituida con observancia de las disposiciones legales y estatutarias, sus decisiones tendrán fuerzas obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes o disidentes.

ARTICULO 29: En las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cada socio activo tendrá derecho a un voto. Las Resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos en todos los casos, excepto en aquellas materias para cuyas decisiones este Estatuto establezca otra mayoría. La reforma de este instrumento, únicamente podrá ser por decisión de una Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y mediante mayoría de $\frac{3}{4}$ (tres / cuarta), que deberá estar compuesta de al menos el 50% (Cincuenta por ciento) de votos de Socios Activos.

ARTICULO 30: Las reuniones de la Asamblea podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y deberán ser presididas por el Presidente de la Asamblea y un Secretario, los que serán designados de entre los Socios Activos presentes.

ARTICULO 31: Tanto las Asambleas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se llevarán a cabo en Primera convocatoria en el lugar y hora señalados en las publicaciones respectivas, y de no haberse efectuado en primera convocatoria por falta de quórum se llevará a cabo en Segunda convocatoria una hora después de la Primera, en el mismo lugar.

En las Asambleas solamente podrán ser tratados y resueltos los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria, siendo nula toda deliberación o decisión sobre otras materias. La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los seis primeros meses del año siguiente al fenecido, mediante convocación del Presidente del Consejo Directivo, conforme a lo resuelto por dicho órgano, o del Síndico, si hubiese omisión del Consejo. El ejercicio contable anual cerrará en fecha (31) treinta y un de diciembre de cada año. Todos los socios tienen derecho a proponer la inclusión de temas a ser tratados en la

Asamblea General Extraordinaria, mediante propuesta escrita presentada con antelación al Consejo Directivo, el cual decidirá su inclusión.

ARTICULO 32: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá todas las veces que sea necesario para los intereses de la Cámara, con la convocatoria del Presidente del Consejo Directivo, en base a lo resuelto por el mencionado órgano, o por convocatoria del Síndico, o por solicitud formulada al Consejo Directivo por socios activos que dispongan en conjunto de más de $\frac{1}{3}$ (un tercio) de los votos habilitados correspondientes.

ARTICULO 33: El quórum necesario para la convocatoria y toma de decisiones válidas de cualquier Asamblea en Primera convocatoria será la presencia de las $\frac{2}{3}$ (dos/ terceras) partes de los votos habilitados de socios activos. En Segunda convocatoria la Asamblea podrá reunirse en forma válida con la presencia del 50% (cincuenta por ciento) de los votos habilitados de socios activos. Las citaciones a Asamblea a los socios de la Cámara serán cursadas por medio de carta certificada o telegrama colacionado. que serán remitidas a sus domicilios registrados en la Cámara, con por lo menos (15) quince días de anticipación, sin perjuicio de ampliar la convocatoria por otros medios.

Las citaciones contendrán una clara indicación de las materias a ser tratadas. La documentación que habrá de ser considerada por la Asamblea General se pondrá a disposición de los socios, con (10) diez días de antelación, en la Cámara. Se dejará constancia en acta de todo cuanto hubiera sido considerado y resuelto en cada Asamblea, cuyas actas serán firmadas por el Presidente de la misma, por el Secretario y por dos socios designados para el efecto por la misma.

ARTICULO 34:

- a) A los efectos de la elección de Miembros del Consejo Directivo, Miembros del Tribunal de Honor y de Síndicos, se presentará al Consejo Directivo con anticipación no menor de (10) diez días de la fecha fijada para la Asamblea la nómina de candidatos, las cuales deberán estar firmadas por todos los componentes de la misma. Dicha nómina deberá cubrir como mínimo el (50%) cincuenta por ciento de los cargos electivos.
- b) Los cargos electos son personales, y recaerán en representantes de las firmas asociadas.
Una vez verificado por el Consejo Directivo que los representantes de las empresas asociadas integrantes de la nómina se encuentren en situación estatutaria para ser electos y consolidar en una única nómina, que será exhibida en los tableros de los avisos de la Cámara para conocimiento de los socios, desde (7) siete días antes del fijado para la realización de la Asamblea. Las nóminas de candidatos deberán estar firmadas por cada uno de los componentes de la misma y por lo menos (1) un socio activo con derecho a voto en carácter de proponente. La nómina que no llenare estos requisitos, no será válida. El Socio que firmó como proponente de una nómina, no podrá hacerlo propiciando otra u otras nóminas. El socio que firmo una nómina para ocupar un cargo. no podrá hacerlo en otra nómina.
- c) En el boletín de voto figurarán los candidatos para ser votados con los respectivos cargos. Al costado de cada nombre de los candidatos en un recuadro deberá marcarse, con tinta indeleble, la elección. En caso de que fueren marcados más candidatos que cargos a ser cubiertos. el voto será nulo solo con relación a dichos cargos. De persistir la igualdad será electo el socio más antiguo, y en caso de empate se procederá a un sorteo.
- d) A los efectos de la votación se instalarán mesas receptoras de votos. Cada mesa será integrada por dos miembros del Consejo Directivo, designados por el Presidente de la Cámara. quienes contarán con la colaboración de funcionarios

administrativos para llevar adelante su cometido.

En ausencia de miembros del Consejo Directivo para integrar las mesas, el Presidente hará la designación entre los socios presentes en la Asamblea. Las mesas receptoras de votos estarán habilitadas por un tiempo que fijará el Consejo Directivo para cada Asamblea. Los candidatos no podrán integrar las mesas.

- e) La votación será nominal y secreta. Se emitirá en un boletín confeccionado en un solo color y en un mismo tamaño, proveído por la Cámara, en el que figurarán todos los candidatos a ser votados, y llevará las firmas de los integrantes de la mesa receptora devotos.
- f) Previa a la votación, el Consejo Directivo, presentará, mínimo (10) diez días antes, la nómina de socios activos al día.

CAPITULO V **DE LOS VOTOS**

ARTICULO 35: En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias cada socio activo tendrá derecho a UN VOTO_ correspondiente a su propia calidad de miembro de la Cámara: para lo cual deberá estar al día en el pago de sus cuotas sociales y aportes complementarios establecidos.

CAPITULO VI **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTICULO 36: La Dirección y Administración de la Cámara estará a cargo de un Consejo Directivo compuesto de (7) siete personas físicas en carácter de Miembros Titulares y de (3) tres Miembros Suplentes, que serán electos por la Asamblea General Ordinaria. Los Miembros del Consejo durarán (1) Un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 37: Los Miembros del Consejo Directivo permanecerán válidamente en ejercicio de sus funciones hasta tanto sean formalmente reemplazados por nuevos miembros.

ARTICULO 38: Para ser electo Miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser persona física, y tener pleno goce de capacidad jurídica,
- b) Ser representante de una empresa socia activa de la cámara,
- c) No tener la empresa representada deudas pendientes con la cámara,
- d) Ser paraguayo o extranjero con radicación y residencia en el país, excepto para los cargos de presidente y vicepresidente, que requiere la nacionalidad paraguaya.

ARTICULO 39: Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán electos por la Asamblea General Ordinaria. El Consejo Directivo en su primera sesión designará de entre sus Miembros Titulares un Secretario, un Tesorero, y (1) un Vocal Primero, (1) un Vocal Segundo, y (1) un Vocal Tercero. Los Miembros Suplentes reemplazarán a los Titulares en sus impedimentos según el orden de precedencia. Los vocales sustituyen al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero, según el orden de su precedencia. En caso de paridad se procederá por sorteo. Al Presidente, le suplirá el Vicepresidente.

ARTICULO 40: El Consejo Directivo sesionará cuando menos una vez a la semana, en la sede social: salvo casos de fuerza mayor. La convocatoria será realizada por el Presidente, por su iniciativa o a pedido de dos o más Miembros.

ARTICULO 41: El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines, para los cuales fue fundada esta Cámara de acuerdo al Artículo 4,
- b) Dirigir y administrar la organización de la Cámara de conformidad con las normas y las políticas establecidas por la Asamblea General,
- c) Restringir todo tipo de información a los asociados que se hallan en mora en el cumplimiento de sus obligaciones societarias,
- d) Ejercer todas las acciones legales en defensa de los intereses de la Cámara,
- e) Verificar el cumplimiento por parte de los socios de la Cámara de las obligaciones propias a su condición de tales, con base en las leyes, este Estatuto y los reglamentos emanados de su órgano y propugnar la aplicación de sanciones en su caso,
- f) Sostener la posición de los Empresarios del gremio ante las autoridades nacionales y representarlos ante los organismos regionales de cooperación e integración económica, especialmente en las etapas de análisis y formulación de proyectos de interés común y al momento de proceder a su ejecución,
- g) Supervisar los trabajos de la Cámara y velar por una adecuada orientación y desarrollo de los mismos,
- h) Elaborar el presupuesto, la memoria y el balance anual y someterlos a consideración de la Asamblea General,
- i) Velar por el mantenimiento de relaciones armónicas entre socios de la Cámara, de conformidad con los cuerpos normativos,
- j) Dictar los reglamentos necesarios para la complementación e interpretación del presente Estatuto,
- k) Proponer a la Asamblea la modificación del Estatuto si ello fuera de interés para la Cámara,
- l) Designar y sustituir al Gerente y demás funcionarios de la Cámara y fijar sus remuneraciones,
- m) Interpretar el Estatuto para establecer situaciones confusas u oscuras, con cargo de solicitar la aprobación de la próxima Asamblea,
- n) Organizar grupos o comités de trabajo para el conocimiento de cuestiones específicas de interés de la Cámara,
- o) Practicar todos los demás actos jurídicos y operaciones para conservación e incremento del patrimonio de la Cámara e intervenir en cualquier otra gestión o disposición que no fuera de la exclusiva competencia de la Asamblea General o del Síndico.

ARTICULO 42: El Consejo Directivo tomará sus decisiones por simple mayoría de votos de sus Miembros asistentes, salvo que otra cosa disponga el presente Estatuto. El quórum de constitución y toma de decisiones válidas del Consejo Directivo será la presencia de por lo menos cinco (5) Miembros Titulares o en ejercicio de la titularidad. Cada Miembro dispondrá de un Voto para la toma de resoluciones. Resultando empate, tendrá doble voto decisorio el Presidente del Consejo Directivo.

ARTICULO 43: Se dejará constancia de las deliberaciones y resoluciones del Consejo en ACTAS, las cuales serán firmadas por el Presidente, el Secretario Actuante y Miembros del Consejo Directivo presentes.

ARTICULO 44: El Presidente del Consejo será el Representante de la Cámara, tanto judicial como extrajudicialmente, en el país y en el exterior, ante las autoridades nacionales y de países extranjeros, entidades gremiales y terceras personas en general con las cuales la Cámara mantenga relaciones; pudiendo delegar con aprobación del Consejo Directivo algunas representaciones en socios activos de la Cámara. Para las suscripciones de documentos constitutivos de derechos y obligaciones a ser asumidos por la Cámara, el Presidente, actuando conjuntamente con otro Miembro Titular cualquiera del Consejo Directivo, y autorizado por éste, tendrá el uso de la firma de la Cámara con facultad de comprometerla activa o pasivamente.

ARTICULO 45: Será función principal del Presidente disponer todo lo necesario para el cumplimiento de este Estatuto, sus Reglamentos y las resoluciones dictadas por los órganos de la Cámara, dentro de sus respectivas competencias. Igualmente supervisará y orientará las actividades de la Gerencia.

ARTICULO 46: El Presidente tendrá a su cargo dirigir las reuniones de Consejo Directivo, correspondiéndole además supervisar las labores desarrolladas por cualquier Comité o Grupo constituido dentro de la Cámara para materias específicas.

ARTICULO 47: El Vicepresidente del Consejo Directivo colaborará en forma efectiva y permanente con el Presidente en la Dirección y Administración de la Cámara y reemplazará a éste último en cualquiera de sus impedimentos, con el pleno uso de todas las atribuciones que este Estatuto confiere al Presidente.

CAPITULO VII **DE LOS SINDICOS**

ARTICULOS 48: La Fiscalización del cumplimiento de las leyes, el Estatuto y los Reglamentos de la Cámara por parte del Consejo Directivo, así como de la Administración de la Entidad, corresponde a un Síndico Titular elegido anualmente por la Asamblea General Ordinaria, que cada vez que proceda a designar al Titular elegirá igualmente un Síndico Suplente que reemplace a aquel en sus impedimentos.

El Síndico tendrá a su cargo:

- a) Examinar los libros y documentos de la Cámara, siempre que los estime conveniente,
- b) Convocar a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, y a la Asamblea General Ordinaria, cuando omita hacerlo el Consejo Directivo,
- c) Asistir a evacuar consultas a las reuniones del Consejo, siempre que los estime conveniente,
- d) Verificar el estado patrimonial de la Cámara,
- e) Velar por que los socios tengan pleno goce de sus derechos en cada Asamblea,
- f) Vigilar las operaciones de liquidación de la Cámara,
- g) Dictaminar sobre la memoria, inventario y balance presentados por el Consejo a la Asamblea.

CAPITULO VIII DEL **GERENTE DE LA CÁMARA**

ARTICULO 49: El Consejo Directivo nombrará un Gerente rentado, en quién delegará la administración de la Cámara. El Consejo Directivo reglamentará el mecanismo de constitución y funcionamiento de la Gerencia y establecerá la remuneración del Gerente y personal administrativo.

ARTICULO 50: Sin perjuicio de otras funciones reglamentarias o delegadas, serán atribuciones del Gerente de la Cámara:

- a) Dirigir la administración de las oficinas de la Cámara y representarla ante las autoridades nacionales, de acuerdo con las instrucciones del Presidente del Consejo y al Reglamento de sudelegación,
- b) Organizar y optimizar los servicios que la Cámara debe suministrar a sus socios, de la forma a que sean cumplidos adecuadamente sus requerimientos en los distintos aspectos contemplados en el Estatuto,
- c) Servir de enlace y coordinación entre las demás instituciones gremiales o profesionales y las autoridades de la Cámara,
- d) Mantener con las instituciones gremiales o profesionales un intercambio de informaciones acerca de la marcha de las mismas y de la Cámara y cualquier consulta que sea necesaria al respecto,
- e) Mantener oportunamente informado al Consejo Directivo acerca de las actividades que se llevan a cabo en cumplimiento de los objetivos de estos Estatutos,
- f) Participar de la Asamblea General y de las sesiones del Consejo Directivo en caso que el mismo lo requiera y actuar como secretario de dichos organismos,
- g) Cumplir y hacer cumplir las gestiones encomendadas por las autoridades de la Cámara y ejecutar las medidas de apoyo que considere necesarias, en ausencia de instrucciones,
- h) Con sujeción al Presupuesto y autorizaciones emanadas del Consejo Directivo, nombrar y remover al personal administrativo,
- i) Mantener informado al Consejo Directivo sobre sus gestiones en la administración de la Cámara,
- j) Colaborar con el Consejo Directivo en la preparación del Presupuesto General de Gastos e Ingresos, el Balance y la Memoria, para ser elevados a la Asamblea,
- k) Gestionar la puntual recaudación de Ingresos y tener bajo custodia los fondos, títulos y valores de la Cámara.

CAPITULO IX **DEL TRIBUNAL DE HONOR**

ARTICULO 51: El Tribunal de Honor estará compuesto de tres (3) miembros titulares y un (1) suplente que serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria entre los representantes titulares y/o suplentes y/o terceras personas propuestas por los Socios Fundadores o Activos con antigüedad mínima de cinco (5) años y que reúnan méritos suficientes, y que se encuentren en cumplimiento con el Artículo 12 de los Estatutos Sociales.

ARTICULO 52: Compete al Tribunal de Honor juzgar el comportamiento de los socios que comprometan el honor y buena reputación de la Cámara o atente contra sus fines, o la conducta de aquellos que se nieguen a acatar los Estatutos, el Reglamento interno o las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo, o cometan cualquier acto indecoroso sancionado por éste Estatuto y las disposiciones reglamentarias. Entenderá igualmente en las cuestiones que le sean planteadas sobre interpretación y las divergencias que pudieran surgir en las disposiciones reglamentarias y estatutarias. El Tribunal de Honor actuará a iniciativa del Consejo Directivo o de la Asamblea.

ARTICULO 53: El Tribunal oír al interesado y a todas las personas que puedan contribuir a ilustrar su opinión y, después de reunir los elementos de juicio que juzgue convenientes, emitirá su dictamen fundado, que será presentado al Consejo Directivo.

CAPITULO XI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA
CÁMARA

ARTICULO 54: La disolución y liquidación de la Cámara podrá ser acordada por una Asamblea General Extraordinaria de socios activos convocada especialmente para dicha finalidad, mediante la petición de socios que dispongan en conjunto de más de 2/3 de votos estatutarios. El quórum de constitución de dicha Asamblea será la presencia de votos de socios activos en igual número.

Instalada la Asamblea, la mayoría necesaria para resolver la disolución y liquidación de la Cámara es de por lo menos 2/3 de votos del total de socios presentes y en condiciones de votar.

Resuelta la disolución, la Asamblea dispondrá inmediatamente y por el mismo caudal mínimo de votos la liquidación de los derechos y obligaciones de la entidad, fijando plazo, facultades, atribuciones y demás modalidades para la gestión de una Comisión Liquidadora que será establecida en el mismo acto. e indicando el destino que recibirá el remanente de los bienes.

CAPITULO XII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 55: Las modificaciones dentro del presente Estatuto, introducidas en Asamblea General Extraordinaria, de fecha 01 de septiembre de 2004, entrarán en vigencia desde el momento de la aprobación por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 56: Se consideran Socios Fundadores de la Cámara de la Construcción Vial Paraguaya; hoy Cámara Vial Paraguaya - CAVIALPA, a las Empresas que gestaron la formación de la Cámara y a aquellas otras que solicitaron y obtuvieron su incorporación en carácter de Socios Activos o adherentes, formalizadas por Escritura Pública N° 83, de fecha 28 de marzo de 1995, pasada por ante la Escribana Katia Beatriz AyalaRatti.

ARTICULO 57: Autorizar al CONSEJO DIRECTIVO a gestionar la recuperación de créditos provenientes de deudas contraídas en ejercicios anteriores por asociados y ex — asociados de esta Cámara, por concepto de cuotas sociales y complementarias, debiendo negociar con los mismos, en base a refinanciamiento y / o descuentos, cuyo procedimiento será resuelto por el Consejo Directivo, por unanimidad de votos de sus Miembros, en cada caso la vigencia de esta disposición transitoria; Tendrá una aplicación de (1) un año, a partir de la aprobación por parte del Poder Ejecutivo de la modificación del presente Estatuto Social.

ARTÍCULO 58: facultase a los Señores Ing. Guillermo Mas M., y al Ing. Carlos Ortellado, para que actuando en forma conjunta o indistinta, gestionen ante el Poder Ejecutivo la aprobación de las modificaciones introducidas dentro del presente Estatuto de la Cámara Vial Paraguaya; facultándose para aceptar observaciones de modificación de éste Estatuto, sugeridas por autoridades competentes.